



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-085/2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte; en contra de la Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR, Jefa de la División Administrativa del Hospital Regional y Departamental; quien actuó en el citado Hospital en el cargo y período ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS; y en su carácter personal la Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 39 y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes como a terceros si los hubiere, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 40, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las catorce horas del día cuatro de febrero del corriente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 46 vuelto a fs. 48 frente, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de la persona mencionada en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y le concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Reparos atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría

siguiente: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO ÚNICO. FALTA DE ELABORACIÓN DE HOJAS DE DESCARGO DE BIENES IDENTIFICADOS PARA PERMUTA EN INVENTARIO PARA EL EJERCICIO 2012; según condición descrita a fs. 47 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder la Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR, Jefa de la División Administrativa del Hospital Regional y Departamental.

III- A fs. 49, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a fs. 50 el emplazamiento de la servidora actuante, Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR.

IV- A fs. 51, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR, en su calidad de Jefa de la División Administrativa del Hospital Regional y Departamental, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 52 a fs. 96; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiesta: *“.....REPARO ÚNICO: “YO DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR”. Confirmando que si se elaboraron Hojas de Descargo de bienes identificados para Permuta en Inventario para el ejercicio 2012, en seguimiento según Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, según Romano número VIII DESCARGO DE BIENES MUEBLES, donde literalmente dice: El descargo definitivo de bienes muebles del inventario, debe ser realizado por el Área de Activo Fijo respectivo, al haber finalizado el proceso de destino autorizado por el Titular del MINSAL, el cual puede ser: por Permuta, subasta, donación, destrucción, sustitución u otro de acuerdo a las disposiciones de la Institución, el cual se regirán por los Lineamientos o Instructivos autorizados para dichos procesos. Para el proceso de permuta se utilizó el Formato de Solicitud de Descargo de Activos, del Anexo 4, Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, luego ya firmado por la Ministra de Salud se le entregó al Encargado de Activos Fijos para su descargo respectivo. Se anexa copia de Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo (Ver de fs. 52 a fs. 86). Asimismo se anexa copia de Listado de Bienes donde recibió el Encargado de Activos Fijos (Ver de fs. 87 a fs. 95) y Nota donde el Encargado de Activos Fijos expresa literalmente que ya efectuó el descargo correspondiente (Ver fs. 96). Por lo que a través de la presente manifestamos para que ustedes señores JUECES DE LA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, Valoren y Consideren con mucha determinación, para desvanecer lo señalado en el Reparación Único.....”*.



V- Por medio de auto de fs. 96 vuelto a fs. 97 frente, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS; quien a fs. 100 y fs. 101, en lo esencial expone: "".....Que he sido notificada de la resolución de las quince horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO ÚNICO. FALTA DE ELABORACIÓN DE HOJAS DE DESCARGO DE BIENES IDENTIFICADOS PARA PERMUTA EN INVENTARIO PARA EL EJERCICIO 2012. En cuanto a este Reparo que conlleva Responsabilidad Administrativa, la servidora cuestionada ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar este reparo; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al período auditado, es decir, posterior al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dejando en evidencia que al momento que se realizó la Auditoría, la deficiencia señalada por los Auditores se encontró; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la Auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía y para ello quisiera citar el Artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las Normas Técnicas y Políticas a seguir por las entidades del Sector Público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las Normas Técnicas de Control Interno que sirven como marco básico para que las entidades del Sector Público y sus Servidores controlen la Organización, Administración de las Operaciones a su cargo. Continúa diciendo el Artículo 26 del mismo cuerpo de Ley, que cada Entidad y Organismo del Sector Público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el Artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la Prueba Documental pasa a ser para el Servidor Actante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir

la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los Jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el Fin de toda Prueba en un Juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. La Prueba que se incorpora al Juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cuál es el objeto de su debate, y cuál es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara tome una decisión al momento de dictar la Sentencia Definitiva de mérito; lo que se busca con la Prueba que se incorpora al Juicio, es que se analice cada caso en concreto con la documentación aportada, por lo que éstas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las Pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, se puede determinar con la simple vista de la Prueba aportada por los cuentadantes, que ésta es de fecha posterior al período auditado, es decir de fecha posterior al año dos mil doce. Es de hacer notar que de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su Inciso Primero "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los Reparos..., la Cámara declarará desvanecida la Responsabilidad...", pero es el caso que la Servidora cuestionada ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar este Reparos; haciendo una defensa argumentativa y la Prueba de descargo aportada es de fecha posterior al período auditado, es decir, posterior al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dejando en evidencia que al momento que se realizó la Auditoría, la deficiencia señalada por los Auditores se encontró. Continúa expresando el Artículo antes mencionado en su Inciso Segundo: "En caso de Rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los Reparos, ésta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente para la suscrita declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparos ÚNICO, que conforma el Pliego de Reparos JC-VII-085/2014..... "".

VI- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los Argumentos presentados, las Pruebas Documentales de Descargo aportadas, y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera, respecto a las Responsabilidad atribuida en el Reparos contenido en el Romano II de la presente Sentencia: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO

ÚNICO, bajo el título "FALTA DE ELABORACIÓN DE HOJAS DE DESCARGO DE BIENES IDENTIFICADOS PARA PERMUTA EN INVENTARIO PARA EL EJERCICIO 2012". Se ha establecido que sobre lo imputado, la servidora actuante, Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR, en su calidad de Jefa de la División Administrativa del Hospital Regional y Departamental, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, expresó que si se elaboraron las Hojas de Descargo de bienes identificados para Permuta en Inventario para el ejercicio dos mil doce, en base a los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, Romano VIII DESCARGO DE BIENES MUEBLES, expresando que para el proceso de permuta se utilizó el Formato de Solicitud de Descargo de Activos, del Anexo 4, Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, y que luego ya firmado por la Ministra de Salud se le entregó al Encargado de Activos Fijos para su descargo respectivo. Con el fin de sustentar los alegatos anteriores, la referida Licda. BELTRÁN DE MENJÍVAR presentó los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, los cuales corren agregados de fs. 52 a fs. 86 del presente Juicio de Cuentas. Asimismo anexó SOLICITUD DE DESCARGO DE MOBILIARIO, EQUIPO O VEHÍCULOS, con firma de recibido el día quince de agosto de dos mil trece, por el Encargado de Activo Fijo, la cual corre agregada de fs. 87 a fs. 95. Y finalmente adjuntó con su escrito de alegatos, Nota de fecha veinticinco de marzo del año en curso, suscrita por el señor JAIME NOÉ FERNÁNDEZ PEÑA, en su calidad de Encargado de Activos Fijos; en la que expone a la citada Licda. BELTRÁN DE MENJÍVAR, en forma literal que: ""como Activos Fijos ya está descargado en su totalidad el listado de Bienes Muebles de la Permuta 01/2013, dicho descargo se hizo el día 09 de Septiembre del año 2014....."". Por lo que si bien es cierto, tales acciones de descargo o descarte de bienes fueron posteriores al período auditado, se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que la servidora actuante realizó las gestiones necesarias y cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara NO comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a fs. 100 y fs. 101, y concluye que procede absolver a la servidora actuante. Con base en lo anterior se establece que el Reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y

Arts. 53, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO ÚNICO, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia ABSUÉLVASE a la Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR, Jefa de la División Administrativa del Hospital Regional y Departamental. II-) APRUÉBASE LA GESTIÓN de la Licenciada DALILA BEATRÍZ BELTRÁN DE MENJÍVAR; en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; extiéndasele el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.-




Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.-


REF: JC-VII-085/2014.
REF. FISCAL: 13-DE-UJC-12-2015.
BAG-1.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las doce horas quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 104 a fs. 107 ambos vuelto, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte primera de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-085/2014.
REF. FISCAL: 13-DE-UJC-12-2015.
BAG-1.

Definitivo





DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.



SAN SALVADOR, DE DICIEMBRE DE 2014.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. Aspectos Generales	1
I.1 Resumen de los Resultados	1
I.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
I.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
I.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
I.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
I.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.....	2
I.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
I.2 Comentarios de la Administración	2
I.3 Comentarios de los Auditores.....	2
II. Aspectos Financieros	3
II.1 Dictamen de los Auditores.....	3
II.2 Información Financiera Examinada	5
III. Aspectos sobre el Control Interno.....	6
III.1 Informe de los Auditores.....	6
IV. Aspectos sobre Cumplimiento Legal.....	8
IV.1 Informe de los Auditores.	8
IV.2 Hallazgos sobre Cumplimiento Legal	10
V. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	16
VI. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	16



Doctora
Ana Beatriz Sandoval de Bolaños
Ex Directora del Hospital Nacional de
Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Suchitoto (HONSU), Departamento de Cuscatlán por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la cual fue desarrollada de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4°, Artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. Aspectos Generales

I.1 Resumen de los Resultados

I.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán por el año terminado al 31 de diciembre de 2012 presenta Opinión con salvedad.



I.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros reveló una condición material que afecta la razonabilidad de las cifras de los estados financieros; la cual se encuentra desarrollada en el hallazgo No. 1 del Informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal de este informe.

I.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron condiciones reportables.

I.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Transferencias de medicamentos, insumos médicos, no médicos, materialidad e instrumental de laboratorio y uso médico realizadas en ejercicios anteriores fueron registrados en el 2012 en cuenta inapropiada.
2. Falta de elaboración de Hojas de Descargo de Bienes Identificados para Permuta en Inventario para el ejercicio 2012.

I.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría

El Hospital no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna ni contrató firmas privadas de auditoría debido a que ley no se lo exige.

I.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, no contiene ninguna recomendación, en consecuencia no se efectuó ningún seguimiento.

I.2 Comentarios de la Administración

La Administración mediante notas y presentación de evidencias dieron respuestas a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en cuenta para la preparación del presente informe.

I.3 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



II. Aspectos Financieros

II.1 Dictamen de los Auditores

Doctora

Ana Beatriz Sandoval de Bolaños
Ex Directora del Hospital Nacional de
Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán por el período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestra auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2012, la Entidad registró la cantidad de \$238,914.07 inapropiadamente en la cuenta 85699001 Transferencias entre Dependencias Institucionales, los reportes mensuales de entradas o transferencias de medicamentos, insumos médicos, material e instrumental de laboratorio, de uso médico y de mantenimiento, presentados por el Guardalmacén a Contabilidad durante el año 2012 que corresponden a períodos anteriores comprendidos desde el año 2009 al 2011.

Estas prácticas no son concordantes con principios de contabilidad gubernamental y han tenido el efecto de distorsionar la situación financiera de la entidad al término del año 2012. El hallazgo ha sido desarrollado en el apartado IV.2 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en los párrafos anteriores, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio



de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 10 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cuatro



II.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros auditados, correspondientes al período 2012, son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Y las respectivas notas explicativas a los Estados Financieros.



III. Aspectos sobre el Control Interno

III.1 Informe de los Auditores

Doctora

Ana Beatriz Sandoval de Bolaños

Ex Directora del Hospital Nacional de

Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades, sin que sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos condiciones reportables de conformidad con las



Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias importantes en el diseño y operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 10 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



IV. Aspectos sobre Cumplimiento Legal

IV.1 Informe de los Auditores.

Doctora

Ana Beatriz Sandoval de Bolaños
Ex Directora del Hospital Nacional de
Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre el cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales el hallazgo No. 1 tiene efecto importante en las cifras presentadas en los estados financieros auditados, así:

1. Transferencias de medicamentos, insumos médicos, no médicos, materialidad e instrumental de laboratorio y uso médico realizadas en ejercicios anteriores fueron registrados en el 2012 en cuenta inapropiada.
2. Falta de elaboración de Hojas de Descargo de Bienes Identificados para Permuta en Inventario para el ejercicio 2012.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de

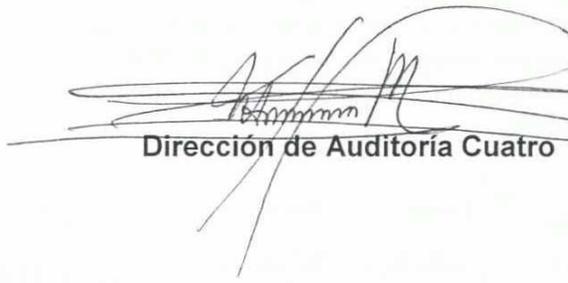


Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Suchitoto, Departamento de Cuscatlán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 10 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



IV.2 Hallazgos sobre Cumplimiento Legal

*Desviación x \$3.36
vnlb*

1. Transferencias de medicamentos, insumos médicos, no médicos, materialidad e instrumental de laboratorio y uso médico realizadas en ejercicios anteriores fueron registrados en el 2012 en cuenta inapropiada.

Comprobamos que transferencias por medicamentos, insumos médicos, no médicos, materiales e instrumentales de laboratorio y uso médico y otros, que suman \$238,914.07, fueron registrados inapropiadamente en la cuenta 85699001 Transferencias entre Dependencias Institucionales. El detalle de los registros contables observados se presenta a continuación:

No. partida	de	Fecha	Monto	No. partida	de	Fecha	Monto
10591		21/05/2012	\$6,628.54	105243		31/05/2012	\$6,622.35
10593		21/05/2012	\$2,627.39	105245		31/05/2012	\$9,593.53
10595		21/05/2012	\$4,869.73	105247		31/05/2012	\$11,130.85
10597		21/05/2012	\$9,542.92	105249		31/05/2012	\$2,485.71
10599		22/05/2012	\$11,357.07	106220		29/06/2012	\$633.48
105101		22/05/2012	\$7,080.65	106222		29/06/2012	\$374.77
105103		22/05/2012	\$7,862.62	106226		29/06/2012	\$144.00
105105		22/05/2012	\$7,099.60	107157		31/07/2012	\$35.84
105107		22/05/2012	\$6,923.23	10726		11/07/2012	\$393.10
105109		22/05/2012	\$6,501.96	10728		11/07/2012	\$2,169.39
105111		22/05/2012	\$5,014.10	10730		11/07/2012	\$1,448.48
105113		22/05/2012	\$18,473.59	10732		12/07/2012	\$3,785.59
105227		31/05/2012	\$12,421.70	10734		12/07/2012	\$352.45
105229		31/05/2012	\$4,744.28	10736		12/07/2012	\$1,571.92
105231		31/05/2012	\$5,253.69	107153		31/07/2012	\$303.50
105233		31/05/2012	\$17,844.72	107155		31/07/2012	\$1,398.91
105235		31/05/2012	\$ 3,088.75	107159		31/07/2012	\$1,370.95
105237		31/05/2012	\$4,558.91	107161		31/07/2012	\$14.00
105239		31/05/2012	\$5,523.35	10828		10/08/2012	\$123.51
105241		31/05/2012	\$6,304.19	10829		10/08/2012	\$482.57
10830		10/08/2012	\$2,284.82	108162		24/08/2012	\$271.42
10831		10/08/2012	\$192.63	108163		24/08/2012	\$19.80
10832		10/08/2012	\$1,928.53	108164		24/08/2012	\$328.17
10834		10/08/2012	\$76.51	108165		24/08/2012	\$160.29
10836		10/08/2012	\$789.22	108166		24/08/2012	\$246.39
10877		20/08/2012	\$730.63	108167		24/08/2012	\$1,493.87
10879		20/08/2012	\$228.30	108168		24/08/2012	\$661.03
10881		20/08/2012	\$453.66	108171		24/08/2012	\$540.37



No. partida	de	Fecha	Monto	No. partida	de	Fecha	Monto
10883		20/08/2012	\$834.70	108173		24/08/2012	\$1,163.24
10885		20/08/2012	\$118.54	10923		11/09/2012	\$17.50
10887		21/08/2012	\$145.17	10926		11/09/2012	\$1.18
10888		21/08/2012	\$2,979.22	10929		11/09/2012	\$734.00
10890		21/08/2012	\$4,983.90	109125		28/09/2012	\$154.00
10892		21/08/2012	\$2,096.86	109130		28/09/2012	\$1,185.88
10894		21/08/2012	\$129.40	109132		28/09/2012	\$108.00
10896		21/08/2012	\$401.10	109134		28/09/2012	\$154.00
108106		21/08/2012	\$2,934.35	109137		28/09/2012	\$0.75
108108		21/08/2012	\$1,833.00	109141		28/09/2012	\$684.00
108110		21/08/2012	\$4,296.38	109143		28/09/2012	\$311.98
108112		21/08/2012	\$688.85	11047		18/10/2012	\$511.79
108114		21/08/2012	\$363.60	11048		18/10/2012	\$164.32
108116		21/08/2012	\$37.78	11050		18/10/2012	\$1,045.68
108120		22/08/2012	\$15.75	11056		18/10/2012	\$52.63
108123		22/08/2012	\$543.72	110132		30/10/2012	\$317.00
108125		22/08/2012	\$85.40	110144		31/10/2012	\$166.68
108126		22/08/2012	\$656.48				
108129		22/08/2012	\$189.25				
108132		22/08/2012	\$219.91				
108134		22/08/2012	\$26.55				



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 209, establece lo siguiente: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

...e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;...”

El Catálogo Contable 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda, establecido por medio de Resolución No. 12/2011 de fecha 31 de octubre de 2011 emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental(DGCG), en su capítulo relativo al Tratamiento de Cuentas, establece lo siguiente: “856 99 TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES, Incluye el devengamiento de los trasposos originados en operaciones entre dependencias institucionales, sin que exista la obligación de recibir contraprestaciones de bienes o servicios; así como para la recepción interna de fondos para la ejecución de proyectos institucionales financiados con empréstitos, recursos propios o transferencias recibidas en años anteriores”.

La deficiencia fue ocasionada por la señora Contadora Institucional al registrar inapropiadamente el monto de la transferencia realizada en ejercicios anteriores

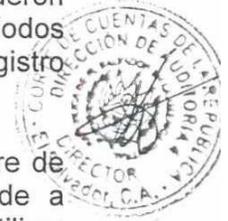
como si se tratase de una transacción normal de ingreso corriente dentro del período 2012.

Registrar hechos económicos en cuentas inapropiadas, no contribuye a la generación de estados financieros útiles para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

La señora Contadora Institucional nos remite nota de fecha 4 de noviembre de 2014, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Utilización de la cuenta 85699001 Transferencias entre dependencias Institucionales por el valor \$238,914.07 se utilizó esta cuenta, ya en ella se registran los productos adquiridos con los otros hospitales en concepto de transferencias, ya que éstos ingresos fueron contabilizados hasta en el período 2012, a pesar que eran ingresos de períodos anteriores pero como no se disponía de la documentación, no se hizo el registro cuando correspondía, por lo que se procedió a registrarlos en esta cuenta".

La señora Contadora Institucional nos remite nota de fecha 04 de diciembre de 2014, en la cual manifiesta: "...Que según la muestra tomada asciende a la cantidad de \$238, 914.07, a ustedes manifiesto que si hubo un error al utilizar la cuenta 85699001 Transferencias entre Dependencias institucionales ya dichos registros eran ingresos de años anteriores y que fueron presentados a la unidad contable en el periodo 2012. Por lo que procede a hacer el ajuste en el registro contable No. 1/128 para corregir los registros que se hicieron erróneamente como que eran del periodo corriente y registrarlos en la cuenta que corresponde. El registro contable se realiza por el valor total del movimiento que tuvo la cuenta 85699001 en el periodo 2012 por el valor de \$241,010.39, disminuyendo esta cantidad de los resultados del ejercicio 2012 y así solventar el error cometido.(anexo a esta registro contable 1/128 y libro mayor de la cuenta 85699001 del periodo 2012)."



Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentados por la señora Contadora Institucional posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que el hecho señalado en la condición fue corregido mediante asiento de ajuste contable No. 1/128 de fecha 04/12/2014; lo cual confirma nuestra observación, no obstante el impacto en las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 no se modifica, dado que son ejercicios cerrados: por tanto, la condición se mantiene.

2. Falta de elaboración de Hojas de Descargo de Bienes Identificados para Permuta en Inventario para el ejercicio 2012.

Comprobamos que no se elaboró las hojas de descargo o descarte que respalde o justifique a los bienes muebles que aparecen identificados para permuta dentro del

inventario de activo fijo del año 2012, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

No. de Inventario	Descripción	Ubicación	Estado	Fecha de Adquisición	Valor Actual
0485-155-030-01-00001	Equipo de Rayos X	Rayos X	Malo	01/01/1997	\$857.14
0397-163-053-01-00001	Impresora Industrial	Rayos X	Malo	08/08/1997	\$89.99
0397-156-004-01-00001	Autoclave	Emergencia(Arsenal)	Malo	23/12/1997	\$1,085.71
0397-163-010-01-00001	Fotocopiadora	Oficina Administrativa (Jefatura Conserv y Mantenimiento)	Malo	31/07/2000	\$342.86
0397-155-014-03-00001	Macrocentrífuga	Laboratorio (Técnicos)	Malo	16/09/2000	\$285.71
0397-153-041-01-00001	Refrigerador	Cocina (área de cocineras)	Malo	22/12/2004	\$398.08
0016-153-060-01-00011	Unidad Central de Proceso (CPU)	Oficina Administrativa (Jefatura de Conserv y Mantenimiento)	Malo	08/09/2005	\$138.80
0397-155-030-01-00001	Equipo de Rayos X	Rayos X (Jefatura)	Malo	06/11/2006	\$700.00
0397-156-044-01-00003	Lámpara para sala de operaciones y quirúrgicas (cielíticas)	Emergencia (Sala de Operaciones)	Malo	06/11/2006	\$100.00
0397-156-044-01-00004	Lámpara para sala de operaciones y quirúrgicas (cielíticas)	Emergencia (Sala de Operaciones)	Malo	06/11/2006	\$100.00
0397-155-134-01-00004	Esterilizador de aire seco	Laboratorio	Malo	06/11/2006	\$100.00



Los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo establecen en los numerales romanos VIII lo siguiente:

VIII. DESCARGO DE BIENES MUEBLES

1.- La Unidad de Conservación y Mantenimiento o Administrador de los Hospitales Nacionales, son responsables del resguardo de los bienes en desuso, para lo cual deben destinar el espacio físico adecuado. El responsable del activo fijo debe llevar el registro de éstos, pero no su control o manejo.

2.- El descargo definitivo de bienes muebles del inventario, debe ser realizado por el Área de activo fijo respectivo, al haber finalizado el proceso de destino

autorizado por el Titular del MINSAL, el cual puede ser: por permuta, subasta, donación, destrucción, sustitución u otro de acuerdo a las disposiciones de la institución, el cual se regirán por los Lineamientos o instructivos autorizados para dichos procesos.

3.- En el Nivel Superior y Región de Salud le corresponde calificar los bienes para descargo a la Unidad de Conservación y Mantenimiento; en los Hospitales Nacionales, le corresponde al jefe de Conservación y Mantenimiento o Administrador, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- a) Que el costo de mantenimiento del mobiliario o equipo sea mayor que el precio de adquisición de uno nuevo;
- b) Deterioro u obsolescencia del bien;
- c) La opinión técnica que fundamente la irreparabilidad o descarte del bien;
- d) Destrucción del bien, causado por fenómenos naturales, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- e) La resolución emitida por la Fiscalía General de la República o autoridad competente cuando el bien haya sido hurtado o robado.



Posteriormente de calificados los bienes, se deben enlistar en el formulario respectivo y los jefes de Conservación y Mantenimiento o Administradores en los respectivos niveles, con el Visto Bueno del Director y la verificación por parte del jefe o Coordinador de Activo Fijo, solicitarán al Titular del MINSAL a través de la Gerencia General de Operaciones la autorización del descargo y trámite de subasta, donación, permuta, destrucción o sustitución. Efectuado el proceso de descargo respectivo, el jefe o coordinador de conservación y mantenimiento o administrador, debe remitir al responsable de Activo Fijo y a la Unidad Contable, copia del listado de bienes y documentos respectivos del proceso al cual se destinó el bien para que se proceda al descargo definitivo del inventario.

La deficiencia fue ocasionada por la señora Jefe de la División Administrativa en funciones, quien desempeña las funciones de Encargada de Conservación y Mantenimiento del Hospital, que mantiene en custodia la documentación elaborada por el encargado de activo fijo y no proporcionó la información, argumentando que corresponde a otro período diferente al auditado, sin proporcionar evidencias de sus afirmaciones.

No proporcionar información sobre el descargo de bienes muebles en mal estado, genera la duda sobre el adecuado uso y manejo de estos bienes en los Hospitales Nacionales.

Comentarios de la Administración

El Encargado de Activo Fijo nos remite nota de fecha 6 de noviembre de 2014, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Aclaro que no tengo conocimiento sobre la nota en mención, según referencia REF. DA4-AF-HNSUCDPTC-032/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, ya que no me fue entregada.

Aprovecho la oportunidad para aclarar que, las hojas de descargo son manejadas por la persona encargada de la Administración en esta institución.

Por otra parte, según Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, establecen en el numeral Romano VIII lo siguiente:

VIII. DESCARGO DE BIENES MUEBLES

1.- La Unidad de Conservación y Mantenimiento o Administrador de los Hospitales Nacionales, son responsables del resguardo de los bienes en desuso, para lo cual deben destinar el espacio físico adecuado. El responsable del activo fijo debe llevar el registro de éstos, pero no su control o manejo.

3.- En el Nivel Superior y Región de Salud le corresponde calificar los bienes para descargo a la Unidad de Conservación y Mantenimiento; en los Hospitales Nacionales, le corresponde al jefe de Conservación y Mantenimiento o Administrador, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- a) Que el costo de mantenimiento del mobiliario o equipo sea mayor que el precio de adquisición de uno nuevo;
- b) Deterioro u obsolescencia del bien;
- c) La opinión técnica que fundamente la irreparabilidad o descarte del bien;
- d) Destrucción del bien, causado por fenómenos naturales, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- e) La resolución emitida por la Fiscalía General de la República o autoridad competente cuando el bien haya sido hurtado o robado".



La señora Directora del Hospital nos remite nota de fecha 12 de noviembre de 2014, en la que manifiesta lo siguiente: "...No presentación de hojas de descargo de Bienes dados identificados para permuta en Inventario de Bienes Muebles para ejercicio 2012. Le respondo no he recibido en ningún momento la nota REF.DA4-AF-HNSUCDPTC-032/2014 con fecha 27 de octubre de 2014 donde literalmente solicita hoja de descargo del inventario elaborado en ese entonces que respaldan el inicio de acciones sobre los bienes que aparecen para proceso de permuta; ahora le respondo, dicho listado fue sometido a autorización de la Ministra de Salud en julio 2013 y el proceso inició en enero de 2013 para la permuta 01/2013".

La Señora Jefa de la División Administrativa en funciones del Hospital hizo entrega sin nota de remisión, el 02 de diciembre del 2014 de un documento denominado solicitud de descargo de mobiliario, equipo o vehículos, que fue elaborado con fecha 02 de julio de 2013.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Encargado de Activo Fijo confirman que la señora Jefe de la División Administrativa en funciones es quien mantiene bajo su custodia la documentación que en su oportunidad le fue solicitada y se ha negado en proporcionarla al equipo de auditores argumentando que no corresponde al

período examinado, sin presentar evidencia de ello. Adicionalmente, la señora Directora del Hospital afirma no haber recibido la comunicación donde se le hizo el requerimiento, sin embargo, en nuestros archivos si consta que la misma fue recibida por la señora Secretaria de la Dirección en fecha 27 de octubre de 2014, y en fecha 01/10/2014 por medio de nota REF. DA4-AF-HNSUCDPTC-29/2014, se hizo requerimiento sin obtener respuesta alguna. Por lo reiteramos que la observación se mantiene.

Cabe mencionar que durante el proceso de lectura del Borrador de Informe la señora Jefa de la División Administrativa en funciones y Encargada de Conservación y Mantenimiento del Hospital, presentó documentación de descargo; Sin embargo, la misma no está relacionada con la condición, por tanto la observación se mantiene.

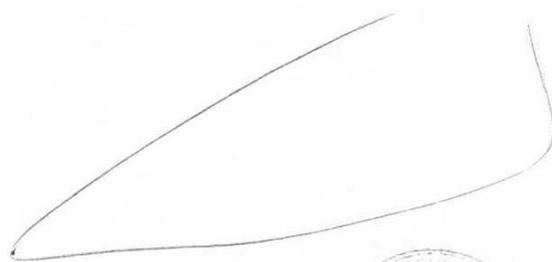
V. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

El Hospital no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, ni contrató auditorías de Firmas Privadas de Auditoría debido a que no se lo exige la Ley.

VI. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, no contiene ninguna recomendación, consecuentemente no se realizó tal procedimiento.




  —